REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2018– 0478** 00

En atención al informe secretarial que antecede, se fija la hora de las 9 am del día 9 del mes de diciembre del año 2021, a efectos de continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente asunto.

De igual forma, como quiera que la demandada Blanca Natividad Martínez Laverde, solicitó se decretaran los medios probatorios allí relacionados en su favor, el Despacho de conformidad con la prerrogativa prevista en el parágrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal, decide respecto de las mismas, en los siguientes términos:

1. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se niega el decreto de dicho medio probatorio, como quiera que la solicitud formulada no reúne los requisitos de que trata el artículo 266 del C.G.P., adviértase que no se indicó que hechos pretenden probarse con los documentos objeto de la exhibición, así como tampoco se estableció la relación existente entre los prenotados fundamentos fácticos y la documental en poder de la parte actora.
2. **DOCUMENTALES:** Respecto de tal pedimento, se precisa que si bien en la contestación de la demanda se aduce como prueba el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la presente acción, el mismo no fue aportado, por tanto, no puede darse valor probatorio alguno a un documento que no obra en el plenario.

[1] Estado electrónico número 96 del 23 de julio de 2021

3. **TESTIMONIALES:** Se niega el decreto de dicho medio probatorio, como quiera que la solicitud formulada no reúne los requisitos de que trata el artículo 212 del C.G.P., habida cuenta que no se indican concretamente los que hechos pretenden probarse con los testimonios solicitados.

NOTIFIQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cfe547b99eb4e0363acbd8f9743db8d6ec90ea20e5d6907f3a3f1b7bbfbbea**

Documento generado en 22/07/2021 07:24:10 AM